

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 142, correspondiente al día 26 de Noviembre último, se ordenaba a varios señores Alcaldes de distintos pueblos de la misma, el envío el día 30 de cada mes, del estado que a tal efecto les fué remitido; y como hasta la fecha no han cumplido dicho servicio más que los Alcaldes de Abades, Fuentesrebollo, Lastras de Cuéllar, Navas de Oro, Riaza, Sacramenia, San Ildefonso, Sepúlveda y Cedillo de la Torre, prevengo a los restantes que de no recibirlo a correo vuelto, mandaré un Comisionado plantón a recogerlos, cuyas dietas serán abonadas del peculio particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Segovia, 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
**Narciso Sans**

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Doroteo Martín y don Luis Vírveda, vecinos de Veganzones, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, a D. José Useros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Segovia, 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
**Narciso Sans**

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica el siguiente telegrama:

«En vista del desarrollo de focos epidémicos de viruelas en diversas provincias, recuerdo a V. S. el más riguroso cumplimiento del Real decreto de Enero de 1903, sobre vacunación y revacunación obligatorios, exigiendo a los Alcaldes y Autoridades sanitarias, Jueces municipales y Médicos dependientes de la beneficencia general, provincial y municipal, la responsabilidad del cumplimiento estricto de dichas disposiciones, al mismo tiempo hará V. S. saber a los Alcaldes que son los Ayuntamientos los que tienen la obligación de procurarse directamente la vacuna que necesitan para sus servicios municipales sin perjuicio de que el Instituto de Alfonso XIII, provea también de vacuna gratuita a las provincias en la medida que pueda, pero teniendo en cuenta que no le es posible subvenir por sí solo en tiempo de epidemia a las necesidades de toda España.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de

los Alcaldes, Jueces municipales y Médicos de esta provincia y exacto cumplimiento de lo ordenado en el preinserto telegrama, significando a dichos Alcaldes, que la vacuna que necesitan para las atenciones sanitarias de sus pueblos han de adquirirla directamente los Ayuntamientos de los Institutos donde se produzca.

Segovia, 7 de Enero de 1917.

El Gobernador,  
**Narciso Sans**

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada «Patriarca San Bruno», número 388 de registro, sita en el término municipal de Muyo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Pasado a informe de la Jefatura del distrito minero de Madrid a que esta provincia pertenece, una vez oída la Comisión provincial como precepto reglamentario, el expediente instruido para la concesión de la mina de hierro titulada «Patriarca San Bruno», número 388 de registro, sita en el término municipal de Muyo, dicha Jefatura de minas le ha emitido en la siguiente forma.—«Señor Gobernador: En cumplimiento del Decreto de V. S. de fecha 17 de Noviembre último en el que se pide a esta Jefatura que informe en el presente expediente de registro para la mina «Patriarca San Bruno», número 388, de mineral de hierro, del término del Muyo, al que ha presentado oposición dentro del plazo reglamentario D. Rafael Torromé, en nombre de D. Francisco Maz Lennan, dueño de la mina de grafito titulada Isabel, número 142 y sita en el mismo término municipal oposición sobre la que ha informado la Comisión provincial estimando que debe cancelarse este expediente.—Tengo el honor de someter a la superior ilustración de V. S. las siguientes consideraciones:

1.º Según el artículo 17 ley de Bases para obtener la propiedad minera no se necesita que haya mineral descubierto ni labor ejecutada.

2.º No basta que en la oposición se afirme que el perímetro del Patriarca San Bruno, comprende y abarca totalmente el de la mina Isabel, cosa

que solo podrá comprobarse en el reconocimiento del terreno hecho por el Ingeniero según se ordena en el artículo 31 del reglamento y que precede siempre a la demarcación, siendo por otra parte evidente de toda evidencia que teniendo la mina Isabel solamente 12 pertenencias y en el supuesto de ser totalmente pisada por Patriarca San Bruno, que solicita 64, le ha de quedar a este registro después de respetado el terreno de Isabel, sobrado número de pertenencias para cubrir el mínimo de cuatro que la ley fija para las concesiones.

3.º Que al solicitar uno cualquiera de los minerales incluidos como el hierro en la tercera sección, se solicita el dominio del subsuelo y por consiguiente el de los minerales comprendidos en dicha sección o independientemente de los que a la segunda sección corresponden.

4.º Que la administración es ajena a los contratos que celebren entre sí los particulares, no pudiendo concederse minas de sustancias de la segunda sección y por lo mismo de asiento en terrenos del dominio público según el artículo 6.º del Decreto Ley de Bases; y

5.º Que el hecho de que el registrador no haya contestado dentro del plazo legal que marca el artículo 28 del Reglamento a la oposición formulada, no significa que renuncia a la prosecución del expediente.—Por todo lo cual esta Jefatura entiende y así tiene el honor de proponer a V. S. que proceda, decretar siga su curso el expediente para que en su día se proceda al reconocimiento y en su caso la demarcación que preceptúa el artículo 31 del terreno solicitado que no se superponga a la mina de grafito, titulada Isabel número 141 de acuerdo con lo solicitado con el opositor en el extremo a que la superposición se refiere; y

6.º Desestimar la oposición por improcedente en los demás extremos a que la mina se refiere, notificándolo y haciendo la publicación que preceptúa el último párrafo del artículo 26 del Reglamento.»

Y habiéndome conformado con lo propuesto en el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento vigente de minería; debiendo signi-



ficar al propio tiempo que contra esta resolución puede recurrir en alzada para ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, que dispone la mencionada disposición.

Segovia, 5 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Narciso Sans

72

### Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos, y a los efectos que el mismo determina, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyos alistamientos para el reemplazo del año actual, se hallen incluidos mozos residentes en el extranjero, se servirán remitir a esta Presidencia, dentro de la segunda quincena del presente mes, relación nominal de los referidos mozos, con expresión clara y detallada del lugar de su nacimiento, nombres de los padres, población en que los mozos residen, Estado o Nación y Consulado o Viceconsulado a que la misma corresponda y señas de su domicilio; cuyos datos deberán facilitar los representantes de dichos mozos; pues a ello les obliga, aunque de modo indirecto, el artículo y párrafo citados.

Segovia, 7 de Enero de 1918.—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.

estando suspendidas las facturaciones por Real orden de 27 de Septiembre último.

Suministros.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de Noviembre.

Excepción de subasta.—Valladolid.—Vista la instancia suscrita por el Alcalde de dicho pueblo, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, en solicitud de excepción de subasta para el suministro de alumbrado eléctrico de la localidad; la Comisión acuerda devolver dicha instancia al Sr. Gobernador informándole que procede se conceda la autorización solicitada.

Enajenaciones.—Villagonzalo de Coca.—La Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto en el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, al cual se acompaña instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de autorización para enajenar tres fincas rústicas de la propiedad del municipio, debe devolver el expediente a la citada Corporación, a fin de que se una al mismo el BOLETIN OFICIAL en que fuera anunciada al público la indicada pretensión, o si no hubiera sido publicada en el BOLETIN proceda a anunciarlo al público por diez días, y transcurrido este plazo, una el indicado anuncio.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole que procede las preste su aprobación.

Turrubuelo, 1914, 15 y 16; Ochando, 1916; Sigueruelo, 1911, 13, 14 y 15, San Cristóbal de la Vega, 1911, 12 y 13.

Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 26 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

43

### Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 4, 5, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 4 de Enero de 1918.—El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

3380

### Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Noviembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan.

Ferrocarriles.—Segovia.—El expediente instruido sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la compañía de Ferrocarriles del Norte, propuesta por la primera división por haberse facturado en la estación de Segovia, en los días 4 y 6 de Octubre último, tres expediciones de ganado,

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada a este Ministerio en 24 del actual, por esa Comisaría general de Abastecimientos, significando la necesidad de hacer extensiva la prohibición determinada para las substancias alimenticias, combustibles y piensos comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, a las substancias y materias primas que en dicha propuesta se determinan, por la importancia de su demanda y precios en el mercado, así como porque pudieran ocasionar escasez de mantenimiento la libre transacción de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto, se haga extensiva la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, a las substancias y materias siguientes:

Avena y las harinas de judías, lentejas, habas y garbanzos.

Las esencias propulsoras para los motores de tracción, o sean el petróleo, gasolina, benzoles ligeros (cuya característica son 90 por 100 de riqueza, y densidad 0,880), bencinas y demás productos similares, bien puros o mezclados con alcohol u otros productos.

Nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfatos de cal, cloruro y sulfato de potasa, azufre y, en general todos los abonos químicos.

Las semillas destinadas a la alimen-

tación del ganado, no comprendidas en el Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1917.—J. Ventosa.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido por el art. 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—Bahamonde. Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta de 29 de Diciembre de 1917.)

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, para el bienio de 1918 y 1919, de los pueblos siguientes:

17

#### Matabuena

PRESIDENTE:

D. Felipe Martín García

VICEPRESIDENTE:

D. Bonifacio Gil García

VOCALES:

D. Pedro García Tejedor

» Francisco Campillo

» Román Gómez

» Juan Sánchez

20

#### Nava de la Asunción

PRESIDENTE:

D. Urbano Mateos Martín

VICEPRESIDENTE:

D. Urbano Herranz Miguel

VOCALES:

D. José Herranz Villagrán

» Mariano Herranz Casado

» Lucio Gómez Cid

» Marcos Encinas Barbado

» Argimiro Herranz Ramos

21

#### Urueñas

PRESIDENTE:

D. Gervasio Martín Velázquez

VOCALES:

D. Andrés García Martín

» Ramón Hernández García

» Daniel Lobo García

» Mariano Guijarro Martín

SUPLENTES:

D. Bernardo Lobo Bartolomé

» Román Sanz Guijarro

» Justo Peña Sebastián

» Felipe Poza Lobo

22

#### Navares de las Cuevas

PRESIDENTE:

D. Francisco Peña Sanz

VICEPRESIDENTE:

D. Marcelino Redondo Peña

VOCALES:

D. Lucas Redondo Aranda

» Félix Llorente Parra

» Clemente de Blas Pérez

» Eusebio Vallejo Iglesia

SUPLENTES:

D. Eugenio Honrubia Alvaro

» Isidoro Sanz Honrubia

» Simón Castro Guijarro

» León Pinto Honrubia

28

#### Pedraza

PRESIDENTE:

D. Adrián Peña Poza

VICEPRESIDENTE:

D. Adrián de las Heras Hernanz

VOCALES:

D. Alfonso Berrocal Leonor

» Aniceto Hernanz Alvaro

» Máximo Torrego Sanz

» Isidro Martín Provençio

SUPLENTES:

D. Lorenzo Clemente Barrio

» Nicolás Hernanz Hernanz

» Pedro Nieto García

» Adolfo Zamarriego González

» Eleuterio Alvaro Bourdet

27

#### Siguero

PRESIDENTE:

D. Juan Adrados Sanz

VOCALES:

D. Leandro Municio Gómez

» José Gómez Heras

» Pedro Martín Municio

» Pablo Municio Gómez

25

#### Chaño

PRESIDENTE:

D. Luis Pascual Velasco

VOCALES:

D. Luis Pedriza Maroto

» Mariano Catalina García

» Manuel Huertas Manso

» Bernabé Sastre Gómez

» Eduardo Cuesta Martín

» Aureliano Cuesta Martín (menor)

24

#### Fuentes de Cuéllar

PRESIDENTE:

D. Manuel Bayón Palomero

VICEPRESIDENTE:

D. Antonino Cáceres Verdugo

VOCALES:

D. Martín García Velasco

» Simón Bayón Bayón

» Mariano Rodríguez Bayón

» Marcelino Gómez Alvaro

SUPLENTES:

D. Andrés de Dios Muñoz

» Rufo Matesanz Gozalo

» Cecilio Gozalo Ortega

» Mariano Ballesteros Matesanz

44

### ANUNCIO Sociedad Hidro-Eléctrica DE AGUILAFUENTE

En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos porque se rige esta Sociedad, el Consejo de esta Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 24 del actual a las dos de su tarde, en el domicilio social.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 2 de Enero de 1918.—El Secretario, Miguel Catalán.